

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No. 76001-31-03-007-2018-00244-00  
Auto interlocutorio No. 1072

Santiago de Cali, octubre 21 de 2021

Revisadas las actuaciones se observa:

- a) Se admitió la demanda por auto de febrero 13 de 2019 que se publicó por estado el 15 de febrero de 2019.
- b) Se consumaron las medidas previas.
- c) El 26 de agosto de 2019 el apoderado judicial de la parte actora presentó un informe de notificación personal de la entidad demandada, conforme al artículo 291 del C.G.P., con certificación de la entidad del correo.
- d) Se suspendieron los términos a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por la pandemia del Covid-2019.

Luego de reactivados los términos procesales el proceso ha permanecido totalmente inactivo en la secretaría de este juzgado sin que el demandante haya presentado alguna solicitud, como tampoco ha realizado ninguna actuación para impulsar el proceso, razón por la cual se dará por terminado el mismo por desistimiento tácito en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2. del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

- 1) Dar por terminado el proceso EJECUTIVO. -Demandante: Sociedad EXPORTADORA Y SERVICIOS RUCARAY S.A. Demandado: Sociedad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.
- 2) Se ordena el levantamiento de las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado.

LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

- 3) Los bienes desembargados en este proceso EJECUTIVO se PONEN A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI por cuenta del proceso EJECUTIVO. -Demandante: BLOXOM COMPANY INTERNACIONAL. -Demandado: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. con Radicación No.76001-31-03-005-2019-00009-00, que se adelanta en ese Despacho.

4) Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos y anexos aportados con la demanda, dejando copia de la misma y las actuaciones del Despacho para el archivo, con las constancias respectivas.

5) ARCHÍVESE el proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

**Firmado Por:**

**Libardo Antonio Blanco Silva  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a14c82463bbddb6365ee175b199ea4bbbd6e63e4cd091ecff29a68f0dff95**  
Documento generado en 21/10/2021 12:21:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**